

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de diciembre de 2021

Amzn

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Oasis de Los Bernal P.H.
Demandado	John Rentería Ríos y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 01104 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por la URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H., en contra de JOHN RENTERÍA RÍOS Y LUCY MARGOTH VIDAL HURTADO, en la cual se encuentra pendiente la notificación de la codemandada VIDAL HURTADO, trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso, así también que la parte demandante aportara poder en legal forma a efectos del ejercicio pleno del derecho de postulación, (advertiéndose en todo caso que se trata de un asunto de mínima cuantía) cargas le corresponde asumirlas a la parte actora.

Mediante auto del 08 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, al cumplimiento de las cargas impuestas en el auto del 12 de agosto de 2021 (doc. Dig. 20 Cdo. Ppal.) actos que no se realizaron dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de 15 de octubre de 2019, 16 de enero de 2020 y 06 de febrero de 2020 (fls. 3, 24 y 30 Cdo. medidas cautelares).

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel judicial.

Toda vez que hubo perfeccionamiento de ciertas medidas cautelares y el demandado JOHN RENTERÍA RÍOS, actuó en el juicio, se condenará en costas a la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que devuelva el despacho comisorio 03 de fecha 17 de enero de 2020, e informe el estado de la comisión.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del codemandado JOHN RENTERÍA RÍOS referente a que se le comparta el expediente (doc. digital 30 Cdo. Ppal.), al respecto se le indica que el mismo ya le fue compartido el 17 de agosto de 2021



En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por la URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H., en contra de JOHN RENTERÍA RÍOS Y LUCY MARGOTH VIDAL HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos de 15 de octubre de 2019, 16 de enero de 2020 y 06 de febrero de 2020 (fls. 3, 24 y 30 Cdo. medidas cautelares).

Tercero: SE REQUIERE a la parte demandante para que devuelva el despacho comisorio 03 de fecha 17 de enero de 2020, e informe el estado de la comisión.

Cuarto: SE ORDENA el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Como agencias en derecho de fija la suma \$ 460.000. Por secretaria liquídense las costas del proceso

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7c0ed58d9f42c1e241d8b0ac970704da97547659168aad83259448022f7307**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>